



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 SEP. 2023

REF. SUCESION Rad. No. 005-2020-00630-00

DEMANDANTE: YENNI CAROLINA DÍAZ MURILLO

CAUSANTE: CARLOS OCTAVIO DIAZ BELTRAN

De acuerdo al informe secretarial que antecede, revisado el presente asunto se dispone.

REQUERIR a la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en los autos calendados el 22/03/2023 y 10/07/2023 respectivamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 492 del CGP, previo a continuar el trámite procesal correspondiente.

Por cuanto, se avizora debidamente inscrita la medida decretada respecto de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias: **50S-40156734, 157-87607** (Pdf.37 #5),

SE DECRETA EL SECUESTRO, del inmueble identificado con **FMI N° 50S-40156734** de conformidad al (Art. 595 del CGP). Para tal efecto, se **COMISIONA** con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestro, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Despachos Comisarios) de esta ciudad.

Fijase como honorarios al secuestro por la asistencia la suma de \$110.000.oo.

SE DECRETA EL SECUESTRO, del inmueble identificado con **FMI N° 157-87607** ubicado en Fusagasugá, de conformidad al (Art. 595 del CGP). Para tal efecto, se **COMISIONA** con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestro, al Juez Civil Municipal de Fusagasugá. Fijase como honorarios al secuestro por la asistencia la suma de \$110.000.oo.

Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 100
del 28 SEPT. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2021 - 00016 - 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora folio 36 c.1, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$ 73.879.458** (Art. 446 del C. G. del P.).

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 148 del 28/09/2023 de mayo de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 2021 - 00425 - 00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora folio 26 c.1, se observa que no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que en ella se liquidan intereses de mora diferentes a los establecidos y certificados por la Superintendencia Financiera, razón por la cual se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada tal y como se observa en el anexo de ésta providencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P.,

MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Capital	\$ 62,063,056.00
Total Interés Mora	\$ 36,866,827.28
Interés de Plazo	\$ 6.410.481
Total a Pagar	\$ 98,929,883.28

Capital	\$ 33,663,670.00
Total Interés Mora	\$ 19,996,964.18
Interés de Plazo	\$ 3,132,847.00
Total a Pagar	\$ 56,793,481.18

Capital	\$ 8,226,718.00
Total Interés de Plazo	\$ 653,031.00
Total Interés Mora	\$ 4,886,852.36
Total a Pagar	\$ 13,766,601.36

Capital	\$ 1,409,339.00
Total Interés de Plazo	\$ 93,203.00
Total Interés Mora	\$ 837,178.52
Total a Pagar	\$ 2,339,720.52
Neto a Pagar	\$ 171,829,686.34

APROBAR la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de \$171.829.686,34 M/Cte.

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Por último, en cuanto a la petición de entrega de títulos y conforme a lo informado por secretaría, aún no hay dineros para disponer en este proceso.

NOTIFIQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 148 del 28/09/2023 de mayo de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2021 - 00458 - 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora folio 33 c.1, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$ 47.016.776,36** (Art. 446 del C. G. del P.).

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 148 del 28/09/2023 de mayo de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023

REF: Ejecutivo No. 110014003005-2021 - 00756-00

Atendiendo el escrito que precede, y como quiera que se cumplen las disposiciones del artículo 372 del Estatuto Procesal, se ACEPTE la justificación presentada por el apoderado de la parte ejecutada y se señala nuevamente la hora de las 9:00 a.m., del día 30, del mes de Enero del año 2024, para que llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C. G. del P.

Adviértase que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes.

Así mismo, la inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico procesales de conformidad con el numeral 4º del Art 372 del Código General del Proceso.

Secretaría, en el evento de existir, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico para tal fin.

Tengan en cuenta la parte interesada y apoderados que deberán estar disponibles con veinte (20) minutos de antelación a la diligencia, de forma presencial en la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 148 del
28/09/2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 SEP. 2023

Rad. No. Ejecutivo 2021 - 0874 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 20 de octubre del 2021, SERLEFIN SAS como cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A solicitó de LEIDY JOHANNA CORTES VELASQUEZ el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del trece (13) de diciembre del 2021, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada manera personal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, (fl 14 c1), quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se aadecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibidem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

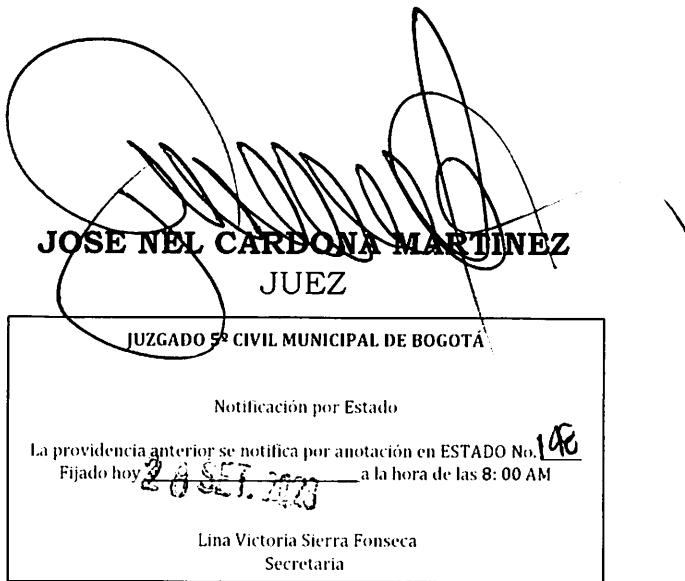
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquídense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$1.200. 000.oo M/Cte.

NOTIFIQUESE,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023

REF: Verbal No. 110014003005-2021-01000-00

Como quiera que la anterior reforma de demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en auto del 23 de febrero del año que avanza (fl. 38) se impone su rechazo.

Así a fin de continuar con el trámite procesal legal, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 a.m., del día 06, del mes de febrero del año 2024, para que llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C. G. del P.

Adviértase que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes.

Así mismo, la inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico procesales de conformidad con el numeral 4º del Art 372 del Código General del Proceso.

Secretaría, en el evento de existir, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico para tal fin.

Tengan en cuenta la parte interesada y apoderados que deberán estar disponibles con veinte (20) minutos de antelación a la diligencia, de forma presencial en la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 148 del
28/09/2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2022 – 00566 - 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora folio 14 c.1, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$ 161.403.698,05** (Art. 446 del C. G. del P.).

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

De conformidad con la solicitud que se allega y conforme a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P se corrige el auto de fecha 8 de agosto del 2022, en el sentido de señalar que el número del pagaré base de la presente acción es el 653796488 y no como allí aparece.

En lo demás dispuesto en dicho auto, se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 148 del 28/09/2023 de mayo de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO.05-2022 - 1127-00

Teniendo en cuenta que en auto anterior se omitió pronunciamiento frente a la solicitud de tacha de falsedad presentada en escrito de contestación de la demanda, es de señalar que la misma no se dará curso por cuanto no fue propuesta conforme a lo dispuesto en el artículo 270 del C.G.P.

Así a fin de continuar con el trámite procesal legal, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 a.m., del día 01, del mes de febrero del año 2024, para que llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C. G. del P.

Adviértase que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes.

Así mismo, la inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico procesales de conformidad con el numeral 4º del Art 372 del Código General del Proceso.

Secretaría, en el evento de existir, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico para tal fin.

Tengan en cuenta la parte interesada y apoderados que deberán estar disponibles con veinte (20) minutos de antelación a la diligencia, de forma presencial en la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148
Fijado hoy 28/09/2023 a la hora de las 8: 00 AM

G.C.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 SEP. 2023

REF: APREHENSION

Rad No. 2023-00212 - 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A.

DEUDOR: CARLOS ALBEIRO GIRALDO LOPEZ

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte actora mediante memorial (Pdfs 12 del cuaderno digital), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar Terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas KNR544 interpuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CARLOS ALBEIRO GIRALDO LOPEZ.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa KNR544, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 20 de abril del 2023.

Ofícese a la Policía Nacional -Sección Automotores "Sjin" para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Ordenar al parqueadero CAPTUCOL que de manera inmediata realice la ENTREGA del rodante de placa KNR544 registrado como de propiedad del deudor, el cual fue capturado el 8 de junio del año 2023, tal y como consta en documento a folio 8 y ss cdo digital, el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona autorizada por el convocante.

Para efecto secretaría libre y remita el comunicado respectivo a la parte solicitante, para que sea diligenciado.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquese a la parte convocada dicho trámite con las constancias del caso.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 148
del 28 SET. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023

REF: Interrogatorio de Parte Rad 2023 - 00264 - 00

Revisado el escrito de nulidad allegado por la absolviente (fls. 7 y ss exp digital) el mismo será rechazado conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 136 del C.G.P, nótese que la indebida notificación alegada pues según la por interrogar se notificó en una dirección, cumplió con su fin como lo fue, hacer comparecer a la absolviente para absolver el interrogatorio, tornándose la misma en improcedente.

De otra parte y por ser procedente la solicitud que hace la absolviente, se reprogramará a la hora de las 9:00 a.m., del día 31, del mes de enero, del año 2024, para llevar a cabo el Interrogatorio de Parte, que deberá absolver ANGIE PAOLA TORRES AMAYA y que pretende formular el señor RONAL ANDRES MOJICA ORTIZ a través de su apoderado. Audiencia que se llevará a cabo en forma Virtual de conformidad con el derecho que alega la absolviente previsto el numeral k) del artículo 08 de la ley 1257 de 2008¹.

Notifíquesele personalmente este proveído a la convocada. (Arts. 183, 200 291 y s.s del C. G. del P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Para ello la parte actora deberá allegar antes de la audiencia programada la notificación debidamente diligenciada en los términos antes dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 148 del
28/09/2023 en la Secretaría a las 8.00 am

G.C.B

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

¹ "Derechos de las víctimas de Violencia. Reglamentado por el Decreto Nacional 4796 de 2011. Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a: k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023

REF. PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE

RAD No. 110014003005-2023-00321

SOLICITANTE: LUIS MILLAN VELASQUEZ

CITADO: ANA MARIA OSORIO CORREA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, vista la subsanación de la solicitud allegada en debida forma, se dispone,

ADMITIR la solicitud de prueba anticipada formulada por Luis Millán Velásquez.

SEÑALAR, la hora de las 9:00 a.m., del día 07, del mes de febrero, del año 2024, para efectos de que la parte citada Ana María Osorio Correa, proceda a contestar el interrogatorio y proceda a la exhibición de los documentos relacionados en la presente solicitud,

Notifíquese personalmente a la parte convocada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado JAVIER MONTAÑO CABRALES, en calidad de apoderado judicial de la solicitante, en los términos y efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 148
el 28/09/2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2023

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 110014003005 2023 00525 00**

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADOS: CARLOS ARTURO TEJADA ARCILLA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, en vista de que no se le dio cabal cumplimiento al auto adiado el 10 de julio de 2023 mediante el cual se inadmitió la demanda, se dispone.

RECHAZAR la demanda por lo antes mencionado

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148
Fijado hoy 28/09/2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

RAD No. 110014003005 2023 00553 00

ACREEDOR: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEUDOR: LUIS JAVIER GONZALEZ CABANZO

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y cuenta con el lleno de los requisitos legales, se dispone.

1. **ORDENAR** la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **KYK-455** denunciado como de propiedad de LUIS JAVIER GONZALEZ CABANZO, el cual se encuentra garantizado con prenda a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, de conformidad con lo dispuesto por artículo 60 ley 1676 de 2013¹.
2. **OFICIAR** a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Ofíciense en tal sentido.
3. Se reconoce personería jurídica al abogado(a) **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148
Fijado hoy 28/09/2023, a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2023

**REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD No. 110014003005 2023 00610 00**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADOS: ENAIDA CARRILLO RIOS

Subsanada la demanda en debida forma y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422,430 y 468 del C.G.P., se **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real en favor de BANCOLOMBIA SA y en contra de ENAIDA CARRILLO RIOS por las siguientes cantidades:

Pagaré 2273320114610

1. Por la suma de **\$2.381.130 M/cte.**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación desde el 11 de mayo de 2023.

Pagaré 2650007635

2. Por la suma de **\$64.060.749 M/cte.**, por concepto de saldo capital insoluto desde el 06 de diciembre de 2022

Pagaré 2650007636

3. Por la suma de **\$1.750.583 M/cte.**, por concepto de saldo capital insoluto desde el 06 de diciembre de 2022

Pagaré 2650006724

4. Por la suma de **\$842.432 M/cte.**, por concepto de saldo capital insoluto desde el 12 de diciembre de 2022

5. Por la suma de **\$216.690 M/cte.** Por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas en mora señaladas anteriormente.

6. Por la suma de **\$1.186.098 M/cte.** por concepto de los intereses moratorios de las cuotas capitales indicadas anteriormente.

7. Por los intereses de mora causados sobre las anteriores sumas de capital insoluto, **desde el 23 de junio de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

DECRETESE el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción ejecutiva, identificado con **FMI. 50S-40494322**, comunicando para tal efecto

al señor Registrador de Instrumentos Pùblicos de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el articulo 593 CGP numeral 1°. Oficiese

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveido, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Trámites bajo el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL según el art. 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148
Fijado hoy 28/09/2023 a la hora de las 8: 00 AM

AR.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-00653-00

ACREEDOR: MOVIAVAL SAS

DEUDOR: JULIAN FELIPE GUTIERREZ ORDUÑA

Se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco días so pena de rechazo se dé cumplimiento al artículo 2.2.2.4.2.6 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 148 del
28/09/2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

RAD. No. 110014003005 2023 00655 00

ACREEDOR: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO

DEUDOR: BLANCA IREN ARENAS GARCIA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, estando la presente solicitud para calificar, se procede a resolver la solicitud de terminación solicitada por el apoderado del acreedor, se Dispone:

DECRETAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas LHX063 interpuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO contra BLANCA IREN ARENAS GARCIA.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148
Fijado hoy 28/09/2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023

REF: DESPACHO COMISORIO No. 23-0244

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-PROCESO EJECUTIVO PARA
LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

RAD. 110014003005-2023-00657-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RIVEROS TOCACHON

Auxíliese y cúmplase la anterior comisión, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá DC.

Señalase la hora de las **8:00 a.m.**, del día **08** del mes de **febrero** del año **2024**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-39091** ubicado en la KR 75 N°5B-46 de Bogotá D. C. (Dirección Catastral).

Para tal fin, se designa como secuestro al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa a este proveído, quien deberá comparecer en la fecha y hora señalados en precedencia. Señálense como honorarios la suma de \$100.000 (Telegrama)

Una vez efectuada la respectiva diligencia, devuélvase la actuación al juzgado comitente a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 148 del
28/09/2023 en la Secretaría a las 8.00 am

AR

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2023

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 110014003005 2023 00659 00**

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADOS: GINNA PAOLA SUAREZ SEGURA

Revisada la demanda y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago en favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de GINNA PAOLA SUAREZ SEGURA, de acuerdo al pagaré N°553002863 aportado como báculo de la presente acción ejecutiva.

1. Por la suma de **\$53.464.131 M/cte.**, por concepto de capital representado en Pagaré 553002863 aportado como base de la presente acción ejecutiva
- 1.2 Por la suma de **\$3.541.895 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de plazo.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 27 de mayo de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 422 y 431 del C.G.P.

RECONÓZCASE al abogado GUISELLY RENGIFO CRUZ, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Trámítense bajo el PROCESO EJECUTIVO según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148
Fijado hoy 28/09/2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005-2023-00661-00

DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA SA

DEMANDADO: DANILO BOTERO GRANADOS

Revisada la demanda y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de BANCO ITAU COLOMBIA SA y en contra de DANILO BOTERO GRANADOS.

Pagaré N°11341122

1. Por la suma de **\$41.634.793 M/cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 16 de diciembre de 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a la sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS, representado legalmente por la abogada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA en su calidad de apoderado(a) judicial en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.)

Trámites bajo el PROCESO EJECUTIVO según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148
Fijado hoy 28/09/2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RAD No. 110014003005-2023-00663-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS
DEMANDADOS: JAIME ACEVEDO DELGADO

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1- Aporte los anexos mencionados en el acápite de pruebas.

Aceptase la renuncia del poder manifestada por la mandataria en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 148
el 28/09/2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

RAD. No. 110014003005 2023 00666 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA

DEUDOR: GUSTAVO ENRIQUE GARCIA NUNEZ C.C 16606323

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se INADmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
2. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148
Fijado hoy 28/09/2023, a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RAD No. 110014003005 2023 00668 00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIACOLOMBIA SA

DEMANDADOS: MAURICIO RINCON HERNANDEZ

Revisada la demanda y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago en favor de BANCO BBVA SA y en contra de MAURICIO RINCON HERNANDEZ

Pagaré 01399600153589

1. Por la suma de **\$80.471.712 M/cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva
2. Por la suma de **\$24.374.251 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de plazo vistos en el pagaré aportado.
3. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 27 de junio de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al abogado BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Tramítese bajo el PROCESO EJECUTIVO según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5^o CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148
Fijado hoy 28/09/2023 a la hora de las 8: 00 AM

AR.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023

**REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RAD No. 110014003005-2023-00672-00**

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS

DEMANDADO: YURY TAFUR SANCHEZ

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1- Aclare de forma precisa y clara el valor de las pretensiones solicitadas dentro de la demanda presentada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4° del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 148
el 28/09/2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

RAD. No. 110014003005 2023 00674 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA

DEUDOR: MARGARITA CASTRO PALOMINO CC.1.045.668.387

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
2. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148 Fijado hoy 28/09/2023 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RAD No. 110014003005 2023 00678 00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADOS: RICARDO PEREZ SALDARRIAGA

Revisada la demanda y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago en favor de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de RICARDO PEREZ SALDARRIAGA.

1. Por la suma de **\$49.488.095 M/cte.**, por concepto de capital representado en **Pagaré 002-0077-004923022** aportado como base de la presente acción ejecutiva
2. Por la suma de **\$4.802.211 M/cte.**, por concepto de capital representado en **Pagaré 070-0077-004930456** aportado como base de la presente acción ejecutiva
3. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 04 de octubre de 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Tramítese bajo el PROCESO EJECUTIVO según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5^o CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148
Fijado hoy 28/09/2023 a la hora de las 8: 00 AM

AR.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2023

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 110014003005 2023 00683 00**

DEMANDANTE: ITAU COLOMBIA SA

DEMANDADOS: CLAUDIA XIMENA SALAZAR ACEVEDO

Revisada la demanda y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago en favor de ITAU COLOMBIA SA y en contra de CLAUDIA XIMENA SALAZAR ACEVEDO.

1. Por la suma de **\$82.973.917 M/cte.**, por concepto de capital representado en **Pagaré 000050000587576** aportado como base de la presente acción ejecutiva
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 16 de diciembre de 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a la sociedad ABOGADOS PEDRO A VELASQUEZ SALGADO SAS, representada por DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Trámítense bajo el PROCESO EJECUTIVO según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)**

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148 Fijado hoy <u>28/09/2023</u> a la hora de las 8: 00 AM AR. LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RAD No. 110014003005 2023 00685 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA

DEMANDADOS: DANIEL ERNESTO QUINTERO

Revisada la demanda y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago en favor de ITAU COLOMBIA SA y en contra de CLAUDIA XIMENA SALAZAR ACEVEDO.

1. Por la suma de **\$75.941.435 M/cte.**, por concepto de capital representado en **Pagaré 2Q595300** aportado como base de la presente acción ejecutiva
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 27 de junio de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Tramítense bajo el PROCESO EJECUTIVO según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148
Fijado hoy 28/09/2023 a la hora de las 8: 00 AM

AR.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2023

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 110014003005 2023 00687 00**

DEMANDANTE: LULO BANK SA

DEMANDADOS: JESUS ALBERTO RODRIGUEZ ARIAS

Revisadas las pretensiones del escrito anterior, el valor del total de las pretensiones es \$32.465.990,61 M/cte., se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía. En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40) SMLMV, \$46.400.000. M/Cte., por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial -reparto- el **día 11 de julio de 2023**, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), conforme lo dispuesto en el art 25 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.,

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por LULO BANK SA, en contra de JESUS ALBERTO RODRIGUEZ ARIAS, por falta de competencia, factor objetivo.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos, al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto)**, por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148
Fijado hoy 28/09/2023 a la hora de las 8: 00 AM

AR.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2023

**REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD No. 110014003005 2023 00691 00**

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA

DEMANDADOS: PAOLA ANDREA VARELA MARTINEZ y JAIME PÉREZ QUIJANO

Revisada la demanda y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422,430 y 468 del C.G.P., se **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real en favor de BANCO CAJA SOCIAL SA y en contra de PAOLA ANDREA VARELA MARTINEZ y JAIME PÉREZ QUIJANO por las siguientes cantidades:

Pagaré 0132208198684

1. Por la suma de **\$2.217.618 M/cte.**, por concepto de capital de las cuotas vencidas al 30 de junio de 2023.
2. Por la suma de **\$5.730.908 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de las cuotas vencidas al 30 de junio de 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, conforme al certificado de la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago. (artículo 884 C.Co.)
4. Por la suma de **\$47.813.866 M/cte.**, por concepto de saldo a capital acelerado del título aportado como báculo de la obligación.
5. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 30 de junio de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

DECRETESE el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción ejecutiva, identificado con **FMI. 50S-40678088**, comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el artículo 593 CGP numeral 1º. Ofícese

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Tramítese bajo el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL según el art. 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148
Fijado hoy 28/09/2023 a la hora de las 8: 00 AM

AR.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023

REF. VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE

RAD No. 110014003005 2023 00693 00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: HAMINSSON RENE TOLOZA TOLOZA

Por cuanto demanda presentada reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384¹ y 385 ibidem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda **VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO** promovida por BANCO DAVIVIENDA SA y en contra HAMINSSON RENE TOLOZA TOLOZA.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Notifíquese a los demandados en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se RECONOCE a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP., (pdf.03#2-4).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148
Fijado hoy 28/09/2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ ART. 385 Código General del Proceso Restitución de Inmueble Arrendado



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2023

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 110014003005 2023 00695 00**

DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA

DEMANDADO: PEDRO SERGIO COLMENARES MILLAN

Revisada la demanda y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago en favor de BANCO POPULAR SA y en contra de PEDRO SERGIO COLMENARES MILLAN.

Pagaré 79291593

1. Por la suma de **\$64.468.114 M/cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva
2. Por la suma de **\$4.545.903 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de plazo vistos en el pagaré aportado.
3. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 25 de abril de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al abogado(a) DIANA MARIA URIBE TELLEZ, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Tramítense bajo el PROCESO EJECUTIVO según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)**

JUZGADO 5^o CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148
Fijado hoy 28/09/2023 a la hora de las 8: 00 AM

AR.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2023

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 110014003005 2023 00698 00**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: GEWAR GIOVANNI CARRILLO

Revisada la demanda y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA SA y en contra de GEWAR GIOVANNI CARRILLO.

Pagaré 73881739

1. Por la suma de **\$21.522.006 M/cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 16 de mayo de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré 70381153

1. Por la suma de **\$41.694.883 M/cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 07 de mayo de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al abogado(a) DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Trámitese bajo el PROCESO EJECUTIVO según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 5^a CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148 Fijado hoy <u>28/09/2023</u> a la hora de las 8: 00 AM</p>
<p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2023

REF. INSOLVENCIA PATRIMONIAL
RAD No. 110014003005 2023 00701 00
DEUDOR: YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA

De acuerdo al informe secretarial que antecede y consecuentemente con lo dispuesto en la diligencia donde se declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas, se configura la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 del C.G.P. relativa al **“fracaso de la negociación de deudas de persona natural no comerciante”**, para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, en el CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ABRAHAM LINCOLN”, se da trámite a la Liquidación de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. Dar APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.731.119.
- 2. DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, esto es, a la Dra. Claudia Marcela Ramírez Bermúdez, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquese por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación al correo electrónico claudia.ramirez@acrasesores.co (Telegrama).

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.0000.oo.

3. ORDENAR al liquidador designado que:

- 3.1 Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso .

3.2.- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

4. **OFICIAR** a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor Yobanny Artunduaga Murcia para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del

traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5. Se **ADVIERTE** y **PREVIENE** a todos los deudores de Yobanny Artunduaga Murcia, para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
6. **COMUNÍQUESE** a las Centrales de Riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciuese.
7. **ADVERTIR** al deudor Yobanny Artunduaga Murcia, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibidem.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148
Fijado hoy 28/09/2023 a la hora de las 8: 00 AM

AR.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD: 110014003005 2023 00703 00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE LAVADO SAS

DEMANDADO: SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL SAS

Revisados los documentos báculos de la demanda, se observa que las facturas electrónicas aportadas no reúnen los requisitos para ser consideradas títulos valores.

En efecto, el artículo 774 del C. de Co., señala que:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: a) La fecha de vencimiento. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la emisión, b) la fecha de recibo, con la indicación del nombre, o identificación o firma de quien es el encargado de recibirla y c) el emisor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado del pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso” (Se destaca).

A su turno, dispone el Decreto 1154 de 2020 artículo 2.2.2.53.2 numeral 9 que:

“Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”. (se destaca).

Y la regla 2.2.2.5.4 de ese Decreto precisa que:

“Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de

recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo”.

Estudiadas las facturas electrónicas de venta que se aportan, se vislumbra que no tienen fuerza ejecutiva, como quiera que en ellas no aparece *la constancia de recibo electrónica*, emitida por el adquiriente junto con el nombre, identificación o la firma de quien recibe, situación que impide tenerla por aceptada tácitamente, máxime que tampoco se acreditó las condiciones previstas en el artículo 2.2.2.53.4¹ del Decreto 1154 de 2020, para tener que las mismas fueron aceptadas de forma expresa por lo que, no puede pregonarse que los títulos electrónicos en que se finca la ejecución provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él, situación conlleva a predicar que dichos documentos como fundamento de la presente acción, no reúnen los requisitos previstos en la ley mercantil, en el decreto que regula las facturas electrónicas como títulos valores y por ende tampoco los previstos en el Art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, este despacho dispone:

- 1.- NEGAR** la orden de pago solicitada en el libelo introductorio, por las razones expuestas.
- 2.- ORDENAR** la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148 Fijado hoy <u>28/09/2023</u> a la hora de las 8: 00 AM
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria

¹ Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RAD No. 110014003005 2023 00710 00

DEMANDANTE: LA FUNDACION PARA EL FUTURO DE COLOMBIA COLFUTURO

DEMANDADOS: CLAUDIA MILENA GARIZABALO DAVILA y DAMAR PAOLA BARRAZA OSPINO

Revisada la demanda y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de LA FUNDACION PARA EL FUTURO DE COLOMBIA COLFUTURO y en contra de CLAUDIA MILENA GARIZABALO DAVILA y DAMAR PAOLA BARRAZA OSPINO

Pagaré 000210

1. Por la suma de **\$70.729.646 M/cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por la suma de **\$10.799.597 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de las cuotas vencidas al 30 de junio de 2023.
3. Por la suma de **\$12.228.638 M/cte.**, por concepto de otras obligaciones representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva.
4. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 29 de abril de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al abogado(a) MARIA FERNANDA CARDONA HERNANDEZ, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Trámítense bajo el PROCESO EJECUTIVO según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 5^a CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148 Fijado hoy <u>28/09/2023</u> a la hora de las 8: 00 AM LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2023

REF. INSOLVENCIA PATRIMONIAL
RAD No. 110014003005 2023 00712 00
DEUDOR: HENRY ALEXANDER BAQUERO MARTIN

De acuerdo al informe secretarial que antecede y consecuentemente con lo dispuesto en la diligencia donde se declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas, se configura la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 del C.G.P. relativa al **“fracaso de la negociación de deudas de persona natural no comerciante”**, para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, en el CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ABRAHAM LINCOLN”, se da trámite a la Liquidación de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. Dar APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de HENRY ALEXANDER BAQUERO MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.904.817.
- 2. DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, esto es, al Dr. LEONARDO RAMIREZ MURCIA, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquese por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación al correo electrónico ramirezm.leonardo@gmail.com (Telegrama).

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000.oo.

3. ORDENAR al liquidador designado que:

- 3.1 Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso .

3.2.- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

4. **OFICIAR** a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor HENRY ALEXANDER BAQUERO MARTIN para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá

darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5. Se **ADVIERTE** y **PREVIENE** a todos los deudores HENRY ALEXANDER BAQUERO MARTIN, para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
6. **COMUNÍQUESE** a las Centrales de Riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciuese.
7. **ADVERTIR** al deudor HENRY ALEXANDER BAQUERO MARTIN, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibidem.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148 Fijado hoy <u>28/09/2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
--

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023

REF: EJECUTIVO ADMINISTRATIVO

RAD No. 110014003005 2023 00714 00

DEMANDANTE: AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

DEMANDADO: MANUEL CARVAJAL CALDERON

Revisadas las pretensiones del escrito anterior, la demanda de referencia está dirigida a los Jueces Administrativos de esta ciudad, por lo tanto, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del C.G.P.

Así las cosas, el presente asunto es de jurisdicción y competencia de los JUECES ADMINISTRATIVOS de esta ciudad¹, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial de reparto el **día 17 de julio de 2023**, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.,

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, en contra de MANUEL CARVAJAL CALDERON, por falta de competencia, factor funcional.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos, al JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO), por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 148 del
28/09/2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ART. 155 COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2023

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 110014003005 2023 00719 00**

DEMANDANTE: ITAU COLOMBIA SA

DEMANDADOS: SEBASTIAN CHAVES PINZON

Revisada la demanda y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de ITAU COLOMBIA SA y en contra de SEBASTIAN CHAVES PINZON.

Pagaré 10112604

1. Por la suma de **\$48.105.526 M/cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 06 de julio de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a la sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO SAS representado judicialmente por DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Trámites bajo el PROCESO EJECUTIVO según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ**

(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148
Fijado hoy 28/09/2023 a la hora de las 8: 00 AM

AR.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2023

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 110014003005 2023 00721 00**

DEMANDANTE: WILMAR LOPEZ DIAZ

DEMANDADOS: FACTO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION CON SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

Revisada la demanda y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de WILMAR LOPEZ DIAZ y en contra de FACTO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION CON SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.

Pagaré firmado el 03 de marzo de 2022

1. Por la suma de **\$50.000.000 M/cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 04 de junio de 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré firmado el 21 de septiembre 2021

3. Por la suma de **\$25.000.000 M/cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva.
4. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 1º de diciembre de 2021**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Tramítese bajo el PROCESO EJECUTIVO según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148
Fijado hoy 28/09/2023 a la hora de las 8:00 AM

AR.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023

REF. DESPACHO COMISORIO N° 37 /2022-01591 del JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ DC.

RAD No. 110014003005 2023 00725 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: GILBERTO ANTONIO NARANJO MEDINA

Revisado el despacho comisorio proveniente del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se observa que esta sede judicial no es competente para atender dicho asunto, puesto que mediante el Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso citados asuntos a unos despachos judiciales en específico, es así que, para la ciudad de Bogotá se dispuso crear “*cuatro (4) juzgados civiles municipales en Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por los siguientes cargos: un juez y un secretario municipal, los cuales se denominarán Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá, respectivamente, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá*”. En consecuencia, de lo anterior se dispone,

1. **NO AUXILIAR** la comisión proveniente del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC.
2. **DEVOLVER** estas diligencias Al Juzgado de origen, para que lo de su cargo.

Ofíciense en tal sentido, y déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 148
el 28/09/2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.

¹ Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones ART 43°. Creación de unos juzgados civiles municipales. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los juzgados civiles municipales que se enuncian.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023

REF. SOLICITUD DE ENTREGA

RAD No. 110014003005 2023 00729 00

DEMANDANTE: ALFONSO ALRCON CAÑON

DEMANDADO: GERMAN TORRES REY Y OTRO

Estando al despacho la presente solicitud de entrega, proveniente de los jueces de paz de la ciudad de Bogotá, se debe tener en cuenta lo establecido en la ley 497 de 1999 mediante la cual “se crearon los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento”,

Adicional a ello, el artículo 144 de la ley 2220 de 2022¹, estableció, *“Incumplimiento del Acuerdo De Conciliación sobre entrega de inmueble arrendado. En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado, los centros de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega”*, en tal sentido se avizora que la solicitud no proviene de ningún centro de conciliación.

En consecuencia, este despacho dispone:

NEGAR la solicitud de entrega, del presente asunto por las razones expuestas.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 148
el 28/09/2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.

¹ Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

RAD. No. 110014003005 2023 00731 00

ACREEDOR: RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO

DEUDOR: WILSON ORLANDO BUSTOS CADENA CC 79.165.890

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
2. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148
Fijado hoy 28/09/2023, a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD: 110014003005 2023 00735 00

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE PARTES DE CAMION & BUSES SAS.

DEMANDADO: SURTIRETENES Y RODAMIENTOS SAS

Revisados los documentos báculos de la demanda, se observa que las facturas electrónicas aportadas no reúnen los requisitos para ser consideradas títulos valores.

En efecto, el artículo 774 del C. de Co., señala que:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: a) La fecha de vencimiento. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la emisión, b) la fecha de recibo, con la indicación del nombre, o identificación o firma de quien es el encargado de recibirla y c) el emisor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado del pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso” (Se destaca).

A su turno, dispone el Decreto 1154 de 2020 artículo 2.2.2.53.2 numeral 9 que:

“Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”. (se destaca).

Y la regla 2.2.2.5.4 de ese Decreto precisa que:

“Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo".

Estudiadas las facturas electrónicas de venta aportadas, se vislumbra que no tienen fuerza ejecutiva, como quiera que en ellas no aparece *la constancia de recibo electrónica*, emitida por el adquiriente junto con el nombre, identificación o la firma de quien recibe, situación que impide tenerla por aceptada tácitamente, máxime que tampoco se acreditó las condiciones previstas en el artículo 2.2.2.5.4¹ del Decreto 1154 de 2020, para tener que las mismas fueron aceptadas de forma expresa por lo que, no puede pregonarse que los títulos electrónicos en que se finca la ejecución provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él, situación conlleva a predicar que dichos documentos como fundamento de la presente acción, no reúnen los requisitos previstos en la ley mercantil, en el decreto que regula las facturas electrónicas como títulos valores y por ende tampoco los previstos en el Art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, este despacho dispone:

1.- NEGAR la orden de pago solicitada en el libelo introductorio, por las razones expuestas.

2.- ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

AR.

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148 Fijado hoy <u>28/09/2023</u> a la hora de las 8: 00 AM LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
--

¹ Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor.